

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO Nro. 009

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2020-00216-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por medio de apoderado judicial doctor DAVID SANDOVAL SANDOVAL en contra de la Sociedad AFA MEDICAL WORLD S.A.S representada legalmente por el señor ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA y en contra de ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA y LUZ KARIME LONDOÑO, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de la Sociedad AFA MEDICAL WORLD S.A.S representada legalmente por el señor ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA y en contra de ANDRES FERNANDO ALZATE VALENCIA y LUZ KARIME LONDOÑO, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 5985910209

1. CAPITAL: Por concepto de capital de \$137'879.632.57, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1 de la demanda.

2. INTERESES DE PLAZO: Liquidados sobre la cantidad de \$137'879.632.57 a la tasa del 27,14% efectivo anual o a la tasa permitida por la ley, desde el 17 de enero de 2020 hasta el 9 de octubre de 2020, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2 de la demanda.

3. INTERESES DE MORA: liquidados sobre la cantidad de \$137'879.632.57 a la tasa del 27,14% efectivo anual o a la tasa permitida por

la ley desde el día 10 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, solicitados en el Acápito de las "PRETENSIONES", numeral 3 de la demanda.

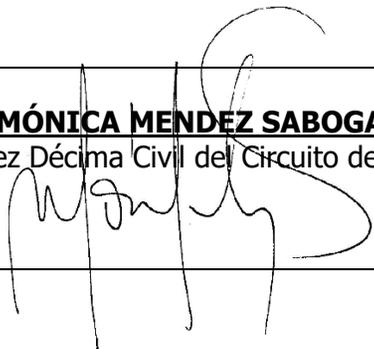
SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor DAVID SANDOVAL SANDOVAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 79.349.549 de Bogotá (C) y la Tarjeta Profesional Nro. 57.920 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a los doctores DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL portador de la cedula de ciudadanía 14.259.587 y T.P 198.088 del Consejo Superior de la Judicatura; a LUIS FERNANDO VIAFARA GALLO portador de la cedula de ciudadanía 1.062.311.760 y T.P 308.294 del Consejo Superior de la Judicatura y a NATHALIA RESTREPO JIMENEZ C.C. 1.062.320.733 y T.P 327.763 del Consejo Superior de la Judicatura. Y de la misma manera a los señores: JULIAN ANDRES MOLANO GARCIA C.C. 1.144.031.806 y LUISA MARIA GUERRERO YELA C.C. 1.144.068.709.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.